



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

RESOLUCIÓN NRO. 008-R-UNL-2016
TRAMITE NRO. 219447

**DR. GUSTAVO ENRIQUE VILLACÍS RIVAS, MG. SC.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 81 (18) de la Constitución Política de la República garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a las que están sujetos todos los funcionarios del Estado y demás entidades obligadas por esta Ley;

Que, es necesario hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público;

Que, la misma norma constitucional establece que no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en archivos públicos excepto de aquellas que por seguridad nacional no deben ser dadas a conocer;

Que, la libertad de información está reconocida tanto el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- señala que "El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado";

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley;

Que, en el Art. 7 de la misma ley señala en su parte pertinente "Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un



portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución.....”;

Que el artículo 35 literal e) del Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, otorga al Rector más de las atribuciones y deberes que se señalan en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad, le corresponde dictar Normativos y Resoluciones que regulen los procedimientos académicos, administrativos y financieros de la Institución; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y la Normativa Interna de la Universidad Nacional de Loja; y, hasta que se reforme el Estatuto, Reglamento Interno y el Reglamento de Régimen Académico Institucional.

RESUELVE:

Art. 1. Designar al Responsable Institucional.- Designase como Responsable de atender la Información Pública Institucional conforme lo señala el Art. 7 de la LOTAIP, al Coordinador Administrativo Financiero de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 2. De la Responsabilidad.- Sera responsable de atender la información pública de la Institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP.

Art. 3. De la información a reportar.- La siguiente información mínima actualizada, que para efectos de la LOTAIP es considerada de naturaleza obligatoria:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la Institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo el ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permiso o autorizaciones;
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- k) Planes y programas de la institución en ejecución;
- l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño; y,
- n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos.

Para el cumplimiento de esta obligación las entidades poseedoras de información pública deberán disponer de un link denominado TRANSPARENCIA en la barra horizontal del menú principal de su sitio web, que sea visible y de fácil acceso.

Art. 4.- De las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información (UPI), son aquellas unidades administrativas o instancias que generan, producen o custodian la información institucional que tiene el carácter de pública y que de acuerdo con la LOTAIP tiene que ser difundida en forma obligatoria a través de los links de transparencia de los sitios web de las entidades poseedoras de formación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La guía metodológica con sus respectivas matrices, que se utilizará para la transparencia de la información será publicada por la Defensoría del Pueblo y se encuentra publicada en el sitio web (www.dpe.gob.ec)

SEGUNDA: La información deberá presentarse como lo establece el Art. 12 de la presente Ley, hasta el último día laborable del mes de marzo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La resolución o el acuerdo mediante el cual se establece, el servidor o servidora responsable de atender la información pública, el Comité de Transparencia y las Unidades Poseedoras de la Información en cada institución, deberá expedirse en el plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución y deberá entregarse una copia a la defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, el Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, procederá a notificar con la presente resolución al funcionario universitario de manera inmediata.

Es dado en el despacho del Rectorado de la Institución a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Mg. Sc.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



ERJ/nlmdeA: